

**¿UNA ARGENTINA LIBERAL?
ESTADO, RELIGIÓN Y SOCIEDAD EN LAS
CONVENCIONES CONSTITUYENTES DE SANTA FE
(1921) Y CÓRDOBA (1923)¹**

**A LIBERAL ARGENTINA?
STATE, RELIGION AND SOCIETY IN THE
CONSTITUENT CONVENTIONS OF SANTA FE
(1921) AND CÓRDOBA (1923)**

Bernardo Carrizo
Universidad Nacional del Litoral

Rebeca Camaño Semprini
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas
Universidad Nacional de Río Cuarto

SUMARIO: I. PRESENTACIÓN. - II. LOS ESCENARIOS POLÍTICOS Y LA CONSTRUCCIÓN DE UMBRALES DE LAICIDAD. - III. ESTADO, RELIGIÓN Y SOCIEDAD EN LOS DEBATES CONSTITUYENTES. - IV. LOS TEXTOS CONSTITUCIONALES COMO CONSTRUCCIÓN: NEGOCIACIONES, CONCERTACIONES E IMPOSICIONES. - V. CONCLUSIONES. -

Resumen: En clave comparativa se abordan los procesos de reforma constitucional en las provincias de Santa Fe (1921) y Córdoba (1923). Se reconstruyen los matices que atravesaron al período de (supuesta) hegemonía liberal en Argentina entre 1880 y 1930, para dar cuenta de continuidades y rupturas en los textos constitucionales, punto de intersección entre lo jurídico y lo político. En este cruce se reconoce la historicidad de la laicidad y sus umbrales a través del análisis de las articulaciones entre Estado, religión y sociedad puestas en juego en las convenciones. Se visibiliza así el carácter endeble y transaccional del liberalismo.

Abstract: In a comparative key, the processes of constitutional reform in the provinces of Santa Fe (1921) and Córdoba (1923) are addressed. The nuances that went through the period of (supposed) liberal hegemony in Argentina between 1880 and 1930 are reconstructed to account

¹ El presente texto conjuga avances presentados en distintas jornadas académicas y es resultado de investigaciones desarrolladas en proyectos de más largo aliento.

for continuities and ruptures in the constitutional texts, a point of intersection between the legal and the political. At this intersection, the historicity of secularism and its thresholds are recognized through the analysis of the articulations between State, religion and society put into play in the conventions. The weak and transactional nature of liberalism is thus made visible.

Palabras clave: reformas constitucionales, política, laicidad, educación.

Keywords: constitutional reforms, politics, secularism, education.

I. PRESENTACIÓN

Entre 1880 y 1930, periodo durante mucho tiempo considerado como de hegemonía liberal, fueron impulsadas reformas a los textos constitucionales en distintas provincias argentinas que, con diversos matices, significaron colocar en discusión las relaciones entre Estado, religión y sociedad o, en otras palabras, los términos en que había sido sellado el pacto laico en Argentina. Por tal, entendemos el consenso más o menos implícito o explícito entre poder secular y poder religioso en torno a modelos de laicidad aceptados como solución de compromiso. A partir de esta construcción política, la Iglesia católica aceptaba los rasgos de la “tímida laicidad” alcanzada en la década de 1880 y, como contracara, el Estado la reconocía, de hecho y de derecho, como hegemónica en el campo religioso². En este artículo se abordan las experiencias de Santa Fe (1921) y Córdoba (1923), poniendo sobre el tapete las discusiones en torno del laicismo y, en especial, la aspiración de ciertos sectores de que la educación elemental en las escuelas estatales fuera laica³.

En los años veinte, tanto a nivel nacional como internacional pueden reconocerse múltiples novedades. Sucesos internacionales como la primera guerra mundial, la revolución rusa, la marcha sobre Roma y el surgimiento del fascismo generaron efectos difíciles de mensurar. Además, otorgaron nuevas condiciones para la reflexión y la circulación de ideas que interpelaron tanto a las representaciones del pasado como a los proyectos políticos. Más allá de sus efectos políticos inminentes, estos acontecimientos pusieron en discusión no sólo el liberalismo sino tam-

² Roberto Di Stefano, *“El pacto laico argentino (1880-1920)”*, PolHis, n° 8, 2011, p. 86. Seguimos a este autor en la definición del pacto laico y las características que asumió en Argentina.

³ Esta temática también es una contribución al estudio de la democracia en cuanto a prácticas, ideas, representaciones y tensiones que la materializan. La vida en democracia exhibe novedades políticas, institucionales y culturales a partir de debates, iniciativas, reclamos y proyectos que la interpelan y que, además, instalan situaciones dilemáticas que vigorizan la praxis política. Las discusiones en torno del laicismo son un ejemplo de ello.

bién al positivismo. Una “nueva sensibilidad” en la cultura se asomaba e incursionaba por diferentes espacios de discusión⁴.

En Argentina, los debates fueron de la mano con un proceso de democratización reconocible en el reformismo que atravesó la política nacional. Es posible encontrar sus manifestaciones en el campo político-legal (la reforma electoral de 1912 introdujo el voto secreto y obligatorio, el padrón electoral y la representación de la minoría en cámara de diputados) y el cultural-educativo (la reforma universitaria de 1918 dio lugar al cogobierno, la autonomía, la libertad de cátedra). Estas experiencias expusieron la idea de que era posible, a partir de la lucha colectiva, producir cambios institucionales que transformaran la sociedad⁵. El reformismo -como ha señalado el politólogo Natalio Botana para otros contextos⁶- estuvo inspirado en una concepción del cambio que tensaba su mirada hacia el porvenir, en su búsqueda de nuevas instituciones y de un reordenamiento progresivo del poder social.

En esa clave, nos proponemos reconstruir en forma comparativa dos procesos de reforma constitucional en los espacios provinciales de Santa Fe y Córdoba, en tanto expresiones de los matices que atravesaron al período de (supuesta) hegemonía liberal. Nuestra hipótesis sostiene que los textos constitucionales, con sus continuidades y rupturas en términos normativos, adquieren la condición de punto de intersección tanto entre lo jurídico y lo político como entre discursos y prácticas. En ese cruce buscamos reconocer la historicidad de la laicidad y los umbrales que visibiliza, a partir del análisis de las diversas articulaciones entre Estado, religión y sociedad puestas en juego en las discusiones sostenidas en las convenciones constituyentes.

El tópico umbral de laicización o laicidades⁷ posibilita evidenciar las distintas formas en que se manifiesta la laicidad, según el específico contexto histórico, político y social. Si bien es una noción ideal-típica, constituye un instrumento para la indagación de procesos en pos de reconocer la historicidad de aquella. Desde nuestra perspectiva, su utilización permite observar las “zonas grises” en las que pueden identificarse diversas articulaciones entre religión y Estado.

⁴ [Oscar Terán, “Modernos intensos en los veintes”, Prismas. Revista de historia intelectual, vol. 1 n° 1, 1997.](#)

⁵ Darío Macor y Susana Piazzesi, “Santa Fe política, 1910-1955”, en Darío Macor (dir.), *Signos santafesinos en el Bicentenario*, Ministerio de Innovación y Cultura de la Provincia de Santa Fe, Santa Fe, 2012, p. 240.

⁶ Natalio Botana, “Regeneracionismo español y reformismo argentino, 1897-1930”, *Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, n° 74, 1997; Natalio Botana, “El arco republicano del Primer Centenario: regeneracionistas y reformistas, 1910-1930”, en José Nun (comp.), *Debates de Mayo. Nación, cultura y política*, Gedisa, Buenos Aires, 2005.

⁷ Jean Baubérot, “Los umbrales de la laicización en la Europa Latina y la recomposición de lo religioso en la modernidad tardía”, en Jean-Pierre Bastian (coord.), *La modernidad religiosa: Europa Latina y América Latina en perspectiva comparada*, Fondo de Cultura Económica, México, 2004.

En el devenir histórico, el umbral de laicidad puede reconocerse como un entramado que expone una regulación que articula lo político, lo jurídico y lo social. Para sus protagonistas, la institucionalización de esta regulación se presenta como un terreno de tensiones y negociaciones con aspiraciones de inclinarla a su favor. Pero, a su vez, “funda lo que podría calificarse como una lógica de legitimidad más o menos restrictiva. Para cuestionarla se requiere una importante transformación de las relaciones de poder y sólidas justificaciones”⁸. Como manifestación de ello, la vigencia de un pacto laico expone un consensotolerado como solución de compromiso -y de mutua necesidad- entre Estado e Iglesia respecto de la laicidad lograda por la acción estatal en los años ochenta del siglo XIX.

En función de estos objetivos y premisas, el artículo se estructura a partir de dimensiones de análisis que colocan en diálogo las cartas magnas, a saber: el escenario político provincial en que se iniciaron las reformas, atendiendo a los respectivos procesos de construcción de umbrales de laicidad; las diversas representaciones en torno a las relaciones entre Estado, religión y sociedad en pugna en los debates constituyentes; el contenido de los textos constitucionales sancionados, en tanto resultado no solo de las citadas discusiones sino también de negociaciones, concertaciones e, incluso, imposiciones que visibilizaron el entramado que daba institucionalidad al pacto laico.

II. LOS ESCENARIOS POLÍTICOS Y LA CONSTRUCCIÓN DE UMBRALES DE LAICIDAD

Algunas interpretaciones sostuvieron que era posible identificar en la historia argentina un período de hegemonía liberal entre las décadas de 1880 y 1930⁹. Cada vez más investigaciones han cuestionado esta mirada y brindado evidencia sobre la vigorosa y acelerada expansión del catolicismo en esos años y su creciente capacidad de movilización y ocupación del espacio público. Al tiempo que el impulso laicista fue relativamente efímero y circunscripto a iniciativas concentradas en momentos puntuales y en torno a problemas concretos¹⁰.

⁸ Jean Baubérot, “Los umbrales de la laicización en la Europa Latina y la recomposición de lo religioso en la modernidad tardía”, *op. cit.*, p. 96.

⁹ Loris Zanatta, *Del Estado liberal a la Nación católica. Iglesia y Ejército en los orígenes del peronismo (1930-1943)*, Universidad Nacional de Quilmes, Bernal; Fortunato Mallimaci, “Catolicismo y liberalismo: las etapas del enfrentamiento por la definición de la modernidad religiosa en América Latina”, en Jean-Pierre Bastian (coord.), *La modernidad religiosa. Europa latina y América Latina en perspectiva comparada*, *op. cit.*

¹⁰ Al respecto, ver: [Martín Castro, “Nacionalismo, cuestión religiosa y secularización política en la Argentina de comienzos del siglo XX: 1900-1914”, Bicentenario. Revista de Historia de Chile y América, vol. 8, n° 2, 2009](#); Miranda Lida y Diego Mauro (coords.), *Catolicismo y sociedad de masas en Argentina: 1900-1950*, Prohistoria, Rosario, 2009; Miranda Lida, “El catolicismo de masas en la década de 1930. Un debate historiográfico”, en Cynthia Folquer y Sara Amenta (eds.), *Sociedad, cristianismo y política. Tejiendo*

El mito de un Estado laico ha sido explicado por diversos autores¹¹ como contracara de otro mito, el de la nación católica, según el cual la sociedad argentina había sido recristianizada a partir de 1930. Como consecuencia de esta interpretación, se vio desdibujado el carácter siempre endeble y transaccional, antes que hegemónico, del liberalismo en las distintas esferas sociales¹².

En coincidencia con estas revisiones, entendemos que una lectura a escala provincial presenta imágenes diferentes, en las que se hacen presentes mixturas, matices, imbricaciones y desplazamientos que permiten dar cuenta de cómo el liberalismo constituyó un umbral de laicidad de tal modo que las aspiraciones reformistas encontraron su límite al momento de impulsar innovaciones en el vínculo entre Estado, religión y sociedad.

Si bien el proceso de laicización conlleva la sustracción a la autoridad religiosa de instituciones y funciones que pasan a la órbita estatal como proceso de cambio cultural¹³, antes que una indefectible penetración estatal sobre el campo eclesiástico, aquel modifica el plano institucional y jurídico del vínculo entre religión y sociedad. En ese marco, la discusión política en distintas arenas (elecciones, parlamento, prensa y convenciones constituyentes) expone no solo argumentaciones, sino también posicionamientos respecto de diversos campos, por ejemplo el educativo, y cómo se traducen en instrumentos normativos.

En los últimos años se colocó en debate una idea hasta entonces extendida acerca de que, a partir de la Ley 1420 de educación común de 1884, había sido implementada la laicidad en Argentina. En realidad, dicha normativa definía su injerencia para Capital Federal¹⁴, territorios¹⁵

historias locales, CEPIHA, Salta, 2010; [Roberto Di Stefano, "Por una historia de la secularización y de la laicidad en la Argentina", Quinto Sol, n° 15, 2011](#); Roberto Di Stefano, "El pacto laico argentino (1880-1920)", *op. cit.*

¹¹ [Roberto Di Stefano, "De la teología a la historia: un siglo de lecturas retrospectivas del catolicismo argentino", Prohistoria, n° 6, 2002](#); [Diego Mauro, "La Virgen de Guadalupe en Argentina. Movilización y política en el catolicismo. Santa Fe, 1920-1940", Secuencia, n° 75, 2009](#).

¹² El uso del término liberal convoca a considerar diversos aportes teóricos y metodológicos -por ejemplo, la historia de los conceptos y la de los lenguajes políticos- que interpelan a la política y al propio concepto. Como señala Breña, "los énfasis que demos a nuestra "definición" del liberalismo dependen en buena medida del momento histórico bajo estudio". Roberto Breña, "El liberalismo (hispanico) como categoría de análisis histórico. Algunas tensiones en la historia de los conceptos y con la historia de los lenguajes políticos", en Elías Palti (org.), *Mito y realidad de la "cultura política latinoamericana". Debates en Iberoideas*, Prometeo, Buenos Aires, 2010, p. 161.

¹³ Roberto Di Stefano, "Por una historia de la secularización y de la laicidad en la Argentina", *op. cit.*; Roberto Di Stefano, "El pacto laico argentino (1880-1920)", *op. cit.*

¹⁴ Actual Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

¹⁵ Por estos años existían 14 provincias y 10 territorios nacionales. Estos últimos eran subunidades estatales, creadas por sucesivas leyes a partir de la expansión territorial impulsada por el Estado nacional, carentes de autonomía y que políticamente dependían del poder ejecutivo. Sus habitantes no poseían derechos políticos. Las provincias, en

y colonias nacionales. A su vez, desde la sanción de la Constitución de 1853, la administración de la educación elemental correspondió a cada provincia, por lo que se visibilizó una heterogeneidad en cuanto a las regulaciones sobre el área educativa¹⁶. En los años veinte, solo Santa Fe, Córdoba y Salta hacían explícita la presencia de la educación religiosa en las aulas. Del resto, la mayoría no hacía referencia alguna, mientras que Entre Ríos, Mendoza y Santiago del Estero se inclinaban por la condición laica de la educación.

Indagar respecto al sobreentendido carácter laico de la educación en las provincias permite tensionar representaciones difundidas a partir de expresiones contundentes, impermeables y simplificadoras que dieron lugar a un relato compartido para explicar, no solo la educación, sino también la historia argentina. Si contrastamos dicho relato con las investigaciones desarrolladas en el campo historiográfico, observamos que ni en Santa Fe¹⁷ ni en Córdoba¹⁸ se corrobora la existencia de un fiel reflejo respecto de los supuestos hegemónicos lineamientos nacionales laicos, lo cual exhibe las diferencias entre políticas estatales y la heterogénea resolución del vínculo entre Estados provinciales e Iglesia católica¹⁹.

cambio, eran jurídicamente previas al Estado nacional y autónomas desde el punto de vista político.

¹⁶ [Diego Mauro, “Procesos de laicización en Santa Fe \(Argentina\): 1860-1900. Consideraciones sobre la ‘Argentina liberal y laica’”, *Revista de Indias*, n° 261, 2014; María Luz Ayuzo, “Ley 1420: 131 años otorgando sentidos a la educación común”, *Anuario de Historia de la Educación*, vol. 16 n° 1, 2015; José Zanca, “Cultura católica y política en el período de entreguerras, mito, taxonomía y disidencia”, *Anuario del Instituto de Historia Argentina*, vol. 16 n° 2, 2016; Laura Rodríguez, “Enseñanza religiosa y educación laica en las escuelas públicas de Argentina \(1884 a 2015\)”, *Prohistoria*, n° 30, 2018.](#)

¹⁷ [Diego Mauro, “Catolicismo, educación y política. La enseñanza religiosa entre la curia diocesana y las orientaciones educativas del Estado provincial. Santa Fe, 1915-1937”, *Estudios Sociales*, n° 36, 2009; Bernardo Carrizo, “Perspectivas educativas y proyectos de ley en la temprana democracia electoral”, en Bernardo Carrizo y Juan Cruz Giménez \(coords.\), *La política en las tramas educativas*, La Hendija, Paraná, 2017; Juan Cruz Giménez, *Virado a sepia. Política y educación en Santa Fe de los años treinta*, Prohistoria, Rosario, 2021; \[Bernardo Carrizo y Juan Cruz Giménez, “Culturas políticas, umbral de laicización y educación en Santa Fe durante el período de entreguerras”, *Estudios Sociales*, vol. 63 n° 2, 2022.\]\(#\)](#)

¹⁸ [Gabriela Lamelas, “Laicidades en la educación. El proceso de regulación normativa de la enseñanza de la religión en la educación pública de Córdoba \(1896-1923\)”, *Cuadernos de Educación*, n° 12, 2014; Gabriela Lamelas, “Leer, contar, coser y rezar. La religión católica y sus dogmas en los programas escolares \(1880-1930\)”, *Cuadernos de Educación*, n° 19, 2021; Juan Pablo Abratte, “Las huellas de la ley 1420 en la Provincia de Córdoba. Legislación educativa y enseñanza religiosa en perspectiva histórico-política”, *Anuario de Historia de la Educación*, vol. 16, n° 1, 2015; César Tcach y Rebeca Camaño Semprini, “Laicismo y clericalismo en Córdoba: la batalla por la educación \(1923-1945\)”, *Estudios*, n° 42, 2019.](#)

¹⁹ En el dossier “[Las constituciones argentinas y la laicidad en el siglo XX](#)” se abordan casos provinciales que, de diversa manera, dialogan con lo expuesto en estas páginas: María del Mar Solís Carnicer, “*Iglesia y Estado ¿asuntos separados? La cuestión de la laicidad en las Constituciones de Corrientes (1889, 1913 y 1949)*”; María Mercedes Tenti, “*Lo religioso y lo político en las constituciones santiagueñas*”; Rebeca Camaño Semprini, “*¿Para quiénes se ha hecho la Constitución?: Estado, religión y política en las*

En este primer tramo del siglo XX, ambas provincias, entendidas como espacios de construcción de lo político, evidenciaron importantes transformaciones. En Santa Fe, es posible reconocer una sociedad en la que predominaba “una alta conflictividad social y política propia del mundo moderno, en la que nuevas luchas reclaman nuevos derechos en la sociedad capitalista”²⁰. Las manifestaciones del reformismo pueden observarse en el triunfo electoral en 1912, y como contracara el cierre del periodo conservador, de la Unión Cívica Radical. Esta, a través de gobiernos ejercidos por diferentes facciones, controló el poder hasta 1930. En este marco, “las transformaciones en el contexto partidario también pueden ir de la mano con cambios en el contenido programático o ideológico de las políticas públicas”²¹, como podrá observarse en el área educativa.

El clima político de Córdoba estaba atravesado por el contexto posterior a la Reforma Universitaria allí nacida en 1918. El movimiento estudiantil que la había impulsado trascendió sus límites etarios al asociarse con las demandas de otros sectores sociales y operar como catalizador del activismo y la participación política de núcleos relevantes de intelectuales. Esto lo constituyó en punto de referencia moral y programática para estudiantes del resto de América Latina²². Si bien para 1923 la reforma había ido perdiendo sus conquistas más avanzadas²³, el éxito del movimiento había causado alarma entre diversos sectores de una sociedad provinciana poco habituada a conductas disruptivas de tal magnitud, cuyas reacciones fueron proporcionales a tales temores²⁴. Las tensiones entre liberalismo y clericalismo atravesaron muchas instancias de poder y el texto constitucional no fue la excepción.

En las experiencias provinciales, puede reconocerse un umbral de laicidad en Estados que asumieron funciones básicas como el registro civil, los cementerios públicos y el matrimonio civil, pero que excluyeron del debate la enseñanza laica, lo que dio al pacto laico características particulares. Así, a los matices en la presencia del laicismo en la educa-

convenciones constituyentes de Córdoba (1923 y 1949)”; Adriana Kindgard, “La laicidad en Jujuy a la luz de las reformas constitucionales, la realidad eclesiástica y los contextos políticos”, *Quinto Sol*, vol. 26, n° 3, 2022.

²⁰ Darío Macor y Susana Piazzesi, “Santa Fe política, 1910-1955”, *op. cit.*, pp. 235-236.

²¹ Gabriel Negretto, *La política del cambio constitucional en América Latina*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2015, p. 70.

²² César Tcach, “Movimiento estudiantil e intelectualidad reformista en Argentina (1918-1946)”, *Cuadernos de Historia*, n° 47, 2012.

²³ Juan Carlos Portantiero, *Estudiantes y política en América Latina. El proceso de la Reforma Universitaria (1918-1938)*, Editorial Universitaria de la Facultad de Filosofía y Letras, Buenos Aires, 2018.

²⁴ Javier Moyano, “El clivaje entre clericales y liberales en la política cordobesa entre 1890 y 1930”, en César Tcach (coord.), *Córdoba bicentenario. Claves de su historia contemporánea*, editorial Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba, 2010.

ción propios de la Ley 1420 que validaba la enseñanza religiosa en las escuelas públicas antes o después del horario de clases, se sumaba la evidente porosidad de su implementación a partir de las instituciones nacionales radicadas en provincias como las escuelas normales²⁵ o las denominadas Láinez²⁶. La complejidad se hacía más notoria en provincias de importante presencia inmigratoria, como las aquí abordadas, y con dispositivos normativos que reconocían la relevancia de la tradición católica. En ambos espacios los tenues vientos laicistas nacionales fueron claramente morigerados ya en los años ochenta del siglo XIX.

En Santa Fe, la ley de educación de 1884 (mismo año que a nivel nacional se sancionó la Ley 1420), fue puesta en vigencia durante el gobierno del presbítero Manuel M. Zavalla (1882-1886). Esta declaró la necesidad primordial de formar el carácter de los niños por la enseñanza de la religión y las instituciones republicanas, respetándose las creencias de las familias ajenas al culto católico. Más aún, la ley de educación de 1886, sancionada durante el gobierno de José Gálvez (1886-1890), incluía a la religión y la moral católica como uno de los espacios curriculares obligatorios en la educación elemental²⁷. Sin embargo, la expansión del sistema educativo, el crecimiento poblacional y los intersticios insti-

²⁵ La Ley 1420 era taxativa respecto a que la enseñanza primaria debía estar a cargo de maestros normalistas. Consecuentemente, en las tres décadas subsiguientes a la sanción de la ley de educación común, el Estado argentino fundó 81 escuelas normales para la formación del magisterio en diversos puntos del país. Entre otros referentes sobre el tema, remitimos a [Flavia Fiorucci, "Maestros para el sistema de educación pública. La fundación de escuelas normales en Argentina \(1890-1930\)", Revista de Historia de la Educación Mexicana, vol. II, n° 3, 2014;](#) [Laura Rodríguez, "Cien años de normalismo en Argentina \(1870-1970\). Apuntes sobre una burocracia destinada a la formación de docentes", Ciencia, Docencia y Tecnología, vol. 30, n° 59, 2019.](#)

²⁶ Como respuesta a la insuficiencia de escuelas primarias en algunas provincias para extender la alfabetización, en 1905 se aprobó la Ley 4874 impulsada por el senador Manuel Láinez, de quien tomaría su nombre. Esta normativa otorgaba al Consejo Nacional de Educación la facultad de establecer escuelas elementales (hasta cuarto grado), infantiles (hasta segundo grado), mixtas y rurales (hasta tercer grado) para impartir el minimum de enseñanza establecido en el artículo 12 de la Ley 1420 en aquellas provincias que lo solicitaran. Con esta cláusula se buscaba salvar la inconstitucionalidad que podía suponer esta medida. Al respecto, ver, entre otros, [Nicolás Arata y María Luz Ayuzo, "Conflictos, tensiones y fracturas en la formación del sistema educativo argentino: Tres perspectivas sobre la Ley Láinez". A cien años de la ley Láinez, MECyT, Buenos Aires, 2005;](#) [Mara Petitti, "La relación nación-provincias y la educación primaria en Argentina \(1905-1978\)", Ciencia, docencia y tecnología, n° 63, 2021.](#)

²⁷ Merecen mencionarse los instrumentos normativos previos para con la educación. El gobierno de Nicasio Oroño (1865-1868) emitió un decreto (1866) que definió a la educación elemental como obligatoria y gratuita. Durante el gobierno de Servando Bayo (1874-1878) se sancionaron dos leyes de educación (en 1874 y 1876), enmarcadas en los lineamientos de la Constitución de 1852 que protegía a la religión católica. La Constitución de 1852 mantuvo el mismo encuadramiento respecto de lo educativo. Si bien la provincia promulgó sendas constituciones en 1890 y 1900, estos lineamientos no se modificaron. Para mayores referencias, Bernardo Carrizo y Juan Cruz Giménez, *"Culturas políticas, umbral de laicización y educación en Santa Fe durante el período de entreguerras"*, op. cit.

tucionales de la Iglesia hicieron relativa la eficacia de la enseñanza de la religión católica en las escuelas públicas.

A esto puede agregarse que, entre 1863 y 1907, ninguna de las cinco convenciones constituyentes dio pie a debates sobre estos temas. La Constitución de 1900 (con su reforma de 1907), vigente en los años veinte, prescribía en su artículo 5 que la religión es la católica apostólica romana –ratificado por los artículos 70 y 77²⁸– a la que prestaría su más decidida protección, mientras que la educación común era obligatoria, gratuita e integral (artículo 134). No obstante, entre 1914 y 1915 durante el gobierno del radical Manuel Menchaca (1912-1916) se presentó un proyecto que establecía el carácter laico de la educación, pero la iniciativa se vio malograda por la falta de consenso al interior del propio gobierno.

En lo que respecta a Córdoba, el basamento jurídico institucional de la provincia se vio consolidado en la Constitución de 1870²⁹. Observamos allí referencias a lo religioso en distintas partes³⁰, pero los mayores debates dentro de la convención constituyente que le dio origen fueron en torno al artículo 2, respecto a qué lugar debía otorgársele a la religión católica en el proceso de organización estatal y societal³¹. Sin desconocer el lugar importante que la religión católica tenía en la construcción del

²⁸ En el primero se requiere la comunión católica a gobernador y vice y, en el segundo se explicita este juramento al momento de tomar posesión: “juro por Dios, Nuestro Señor y estos Santos Evangelios, desempeñar con lealtad y patriotismo, el cargo de Gobernador (o Vice-Gobernador) de la Provincia y cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes de la Nación. Si así no lo hiciera, Dios, la Nación y la Provincia me lo demanden”.

²⁹ Las reformas posteriores (implementadas en 1883, 1900, 1912 y 1923) comportaron modificaciones parciales de diversa envergadura.

³⁰ El Preámbulo, al igual que el de 1855, expresaba: “En el nombre de Dios e invocando su protección y auxilio, Nos, los representantes del Pueblo de Córdoba, reunidos en Convención Constituyente, sancionamos la presente Constitución”. Entre las disposiciones comunes a ambas cámaras, el artículo 79 establecía que los eclesiásticos regulares no podían ser senadores ni diputados. Dentro de sus atribuciones, de acuerdo con el artículo 83, correspondía al Poder Legislativo dictar planes o reglamentos generales sobre educación o cualquier otro objeto de interés común municipal y se confería a las respectivas municipalidades su aplicación. Al enunciar la forma y tiempo de la elección del gobernador y el vicegobernador, el artículo 111 fijaba que, al recibir el mando, debían prestar el siguiente juramento: “Yo, NN, juro por Dios Nuestro Señor y estos Santos Evangelios, ante el pueblo que me ha confiado sus destinos, sostener y cumplir la Constitución de la Provincia y la General de la República; defender la libertad y derechos garantidos por ambas, proteger y hacer respetar la Religión Católica, Apostólica, Romana; ejecutar y hacer ejecutar las leyes que han sancionado y sancionaren el Congreso y la Asamblea de la Provincia; respetar y hacer respetar las autoridades de ella y de la Nación”.

³¹ En la Constitución de 1855, el citado artículo disponía: “La Religión Católica Apostólica Romana, es la religión de la Provincia: su Gobierno le prestará la más decidida y eficaz protección, y todos los habitantes el mayor respeto y la más profunda veneración”. Mantener exactamente igual la cláusula, tal como proponía inicialmente la comisión redactora, implicaba –de acuerdo con los argumentos de quienes se oponían– no solo privilegiar una religión sobre las demás, sino fundamentalmente obligar al conjunto de habitantes a solventar y venerar un credo que no necesariamente era el propio.

cuerpo político, y conscientes de que cualquier radicalización en términos de laicización era inviable, los constitucionalistas opositores al artículo buscaron negociar en los mejores términos posibles. Finalmente, se aprobó la siguiente fórmula: “La Religión Católica, Apostólica Romana, es la Religión de la Provincia; su gobierno le prestará la más decidida y eficaz protección y todos sus habitantes el mayor respeto; sin embargo, el Estado respeta y garante los demás cultos que no repugnen a la moral o a la razón natural”. Se combinaba, así en un mismo artículo, la declaración de la religión oficial con la expresa voluntad de tolerancia –civil pero no teológica– a los demás cultos. La provincia quedaba definida como una comunidad política esencialmente católica que toleraría a partir de entonces la existencia de otros cultos, siempre y cuando no corrompieran la moral y/o atacaran a la religión católica³².

Bajo esos presupuestos, la Ley 1426 de educación común de 1896 en su artículo 3 señalaba como de necesidad primordial la formación del carácter de los niños por la enseñanza de la moral y de la religión. La Ley 2023, sancionada en 1908, confirmó y profundizó las limitaciones al laicismo al establecer a la religión como contenido obligatorio. Esta materia sería impartida por ministros del culto católico o, en su defecto, por personas debidamente autorizadas por la Iglesia a aquellos niños cuyos padres, tutores o encargados no hubiesen manifestado voluntad en contrario.

Recién en los años veinte, en el marco de las reformas constitucionales encaradas en ambas provincias, entre otros temas, la educación laica estuvo en el centro de las discusiones y comenzó a desarticularse el consenso en torno a su exclusión del umbral de laicidad. Empero, como se reconstruye en estas páginas, esto no se tradujo en una modificación del *statu quo*. Tanto los escenarios políticos en que se desarrollaron los procesos constituyentes como el tenor de las discusiones presentan diferencias y coincidencias.

En lo que respecta a Santa Fe, a principios de julio de 1920 se sancionó la Ley 2003, que declaró la necesidad de la reforma de la constitución³³. La iniciativa se apoyaba en dos proyectos similares presentados por radicales y legisladores del Partido Demócrata Progresista, mayoría y minoría respectivamente, en los que es posible reconocer la neutralidad religiosa del Estado. Al momento de la reforma de la carta magna, la gobernación estaba en manos del radical Enrique Mosca³⁴, quien la propició al inaugu-

³² María Victoria Núñez, *Cultura anticlerical: espacios de sociabilidad, figuras, ideas y prácticas anticlericales en Córdoba (1870-1918)*, tesis de doctorado, Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba, inédita, 2024.

³³ Desde 1909 existieron iniciativas y proyectos de reforma impulsados por demoprogresistas y radicales, pero no sortearon las instancias legislativas.

³⁴ Luego de egresar como bachiller del Colegio Inmaculada se graduó como abogado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santa Fe. En 1912 fue electo diputado por el departamento La Capital, pero asumió como ministro de Instrucción Pública y Agricultura del gobierno de Menchaca, hasta su renuncia en 1915. Con posterioridad

rar el período de sesiones legislativas de 1921. Como ocurrió durante todo el periodo 1912-1930, distintas vertientes del radicalismo hacían las veces de oficialismo y oposición en la dinámica republicana, componente relevante para comprender el derrotero de los procesos reformistas³⁵.

En Córdoba, con la autoexclusión de la Unión Cívica Radical de la competencia electoral, el Ejecutivo era ejercido por el demócrata Julio Argentino Roca (h)³⁶. La iniciativa de emprender una modificación constitucional se dio en un contexto de impugnación de su gestión y amenaza de una intervención federal. El radicalismo decidió no participar en la convención, por lo que estuvo integrada mayoritariamente por miembros del Partido Demócrata, mientras que la minoría fue asumida por el Partido Socialista, representado por dirigentes cordobeses y de Buenos Aires³⁷.

Las modificaciones propuestas en la Constitución de Santa Fe significaban poner en discusión el pacto laico: suprimían el reconocimiento de la católica como la religión del Estado, eliminaban la invocación a Dios en el preámbulo e introducían la prohibición de dictar leyes que restringieran o protegieran a algún culto, al tiempo que se buscaba imprimir la condición laica en la educación común. Concretamente fueron presentados tres proyectos ante la comisión de régimen económico y educacional: uno, a cargo del radical José Amavet³⁸, responsable de la comisión y presidente del Consejo General de Educación (CGE)³⁹, que definía a la educación común como obligatoria, gratuita, integral y laica, además de diferenciarla de la especial (o segunda educación). En similar sintonía se presentó otro con autoría de Mario Antelo (secretario de la comisión) y José Bertotto (vocal de esta), ambos demócratas progresistas⁴⁰. Por úl-

fue diputado nacional (1918-1920). En representación de la facción nacionalista del radicalismo, fue electo gobernador en 1920.

³⁵ Darío Macor y Susana Piazzesi, *"Santa Fe política, 1910-1955"*, op. cit.; [Bernardo Carrizo, *Los radicalismos en la democratización política*, ediciones Universidad Nacional del Litoral, Santa Fe, 2020.](#)

³⁶ A partir de 1913 el Partido Demócrata agrupó, en una organización relativamente orgánica y moderna con principios y un funcionamiento permanente, a los sectores que hasta la sanción de la Ley Sáenz Peña habían integrado diversos grupos conservadores.

³⁷ [Elsa Chanaguir, "El Partido Socialista y la Convención Reformadora de la Provincia de Córdoba de 1923", Estudios n°3, 1994;](#) [Desirée del Valle Osella, "Debates en torno a la reforma del régimen municipal. Entre la apertura democrática y la restricción. Córdoba, 1923-1925", Folia del Nordeste, n° 37, 2020.](#)

³⁸ Estuvo a cargo del CGE hasta noviembre de 1914 cuando se convirtió en ministro de Instrucción Pública hasta la finalización del gobierno de Menchaca. Entre mayo de 1920 y abril del año siguiente se desempeñó nuevamente como presidente del CGE.

³⁹ Este organismo (cuyo presidente era designado por el gobernador) era responsable con amplias facultades de la dirección administrativa de la enseñanza primaria, dependiendo de su superior inmediato, el Ministerio de Gobierno, Culto e Instrucción Pública.

⁴⁰ A inicios de los años veinte, Antelo comenzó su labor docente en la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Nacional del Litoral. En 1921 fue convencional por el departamento Rosario. Bertotto ejerció desde joven el periodismo, colaborando en diversas publicaciones, varias de ellas vinculadas al socialismo. Convencional por el departamento Caseros.

timo, el de los radicales César Berraz (también vocal de la comisión) y Francisco Casiello en el que se proponía a la enseñanza como oficial (pública) y libre (gestión privada) para que en la práctica se experimentara un amplio espíritu de libertad⁴¹.

No ocurrió lo mismo en Córdoba, donde los términos asumidos por el pacto laico no fueron, en principio, puestos en cuestión. Sin embargo, al discutirse el proyecto para autorizar la reforma, surgieron fuertes críticas al lugar que la Constitución otorgaba a la religión católica. Estos cuestionamientos fueron tan intensos que la mayoría de la comisión de la Cámara de Diputados encargada de expedirse sobre el texto “hubiera incluido entre los puntos a reformar o suprimir, los artículos 2 y 111 de la Constitución Provincial, relativos a la religión del Estado y al juramento que deben prestar los mandatarios del Poder Ejecutivo”⁴². No obstante, en su afán de sancionar las reformas propuestas por el gobierno provincial, los legisladores se abstuvieron de proponer modificaciones al respecto.

Consecuentemente, aunque elaborada por Guillermo Rothe⁴³ -quien contaba con el aval del ala liberal del partido, integrada mayormente por jóvenes- la propuesta no incluía innovaciones en la invocación a Dios en el texto constitucional, el tipo de relación dispuesto entre el Estado y los cultos, el alcance de la libertad religiosa, las condiciones de elegibilidad de las máximas autoridades políticas o la fórmula de juramento de los funcionarios⁴⁴. Sin embargo, sí suscitó discusiones en torno al carácter

⁴¹ Berraz fue convencional por el departamento La Capital, mientras que Casiello por el de San Lorenzo. Durante la convención se encolumnaron en la defensa de la causa católica, al extremo que Casiello renunció a su banca por el cariz del debate parlamentario.

⁴² Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de Córdoba, 1922, p.1137. Asimismo, varios legisladores manifestaron su posicionamiento al respecto. El diputado demócrata Alejandrino Infante sostuvo que muchas de las disposiciones de la Constitución debían desaparecer, “ya que en esta época su existencia es injustificable y sólo están allí como letra muerta, por obra de una táctica, pero inofensiva, transacción con aquellos que sin poder oponerse a los progresivos ideales de una democracia amplia, liberal y fuerte, quieren no obstante conservarlas no sé si como sagradas reliquias o como un piadoso recuerdo del pasado”. Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de Córdoba, 1922, p. 1160. Asimismo, el también demócrata Horacio Valdés afirmó que en la actualidad la religión no tenía “ninguna influencia política ni social en nuestro medio”. Por el contrario, había perdido desde hacía tiempo “su importancia como factor en todos los órdenes”, pese a lo cual “Bajo el estandarte de la Religión y a veces hasta de la Patria, el catolicismo hipócrita oculta la avaricia que guía su existencia toda y que le sirve para comerciar con la clase privilegiada”. *La Voz del Interior*, 28/09/1922, p. 7.

⁴³ Nacido en Totoral, Córdoba, en 1879. Se desempeñó como concejal de la ciudad de Córdoba, elector de gobernador (1906), fiscal de gobierno (1907) y constituyente (1912). Integró el Partido Demócrata desde su fundación (1913). En la primera mitad de la década de 1920 lideró la facción liberal del partido, opuesta a la encabezada por el exgobernador Rafael Núñez. Fue dos veces diputado nacional (1912-1916 y 1920-1922) y ocupó la cartera de Gobierno durante la gobernación de Julio A. Roca (h) (1922-1925).

⁴⁴ El proyecto hacía hincapié en tres temas: la implantación de un nuevo sistema electoral, la restricción de facultades al Poder Ejecutivo y el aumento de las atribuciones del Poder Legislativo.

que debía asumir la enseñanza pública, dado que los cambios propuestos establecían que correspondía al poder legislativo dictar una ley orgánica de educación primaria y fijar las bases sobre las que se sustentaría esta normativa. Entre ellas, las que generaron mayores debates dentro de la comisión del régimen educacional fueron las atinentes al carácter que asumiría la educación primaria y quiénes estarían a cargo de su dirección técnica y administrativa.

III. ESTADO, RELIGIÓN Y SOCIEDAD EN LOS DEBATES CONSTITUYENTES

En la convención constituyente de Santa Fe en 1921, sin desconocer la intensidad de las pujas ideológicas que atravesaron al cuerpo colegiado desde el inicio, los debates en torno de los mecanismos de representación electoral aletargaron el desarrollo de las sesiones, lo cual provocó que su plazo de funcionamiento (90 días) superara al que había sido otorgado por ley. La propia asamblea fue la que prorrogó las sesiones en junio de 1921, lo que desencadenó una serie de debates políticos y jurídicos⁴⁵. Esta modificación terminó haciendo las veces de estrategia y argumento político por parte de los actores en la puja respecto de la laicización, dimensión que cubrió al conjunto de la apuesta reformista.

Un primer emergente que puso en discusión el pacto laico fueron los proyectos presentados en relación a la supresión del artículo 5 de la constitución, que establecía a la católica como religión del Estado, junto a la eliminación de la invocación de Dios en el preámbulo y la incorporación del artículo 6 que prohibía dictar leyes que restringieran o protegieran algún culto. A esto se sumaron los proyectos que proponían a la educación común como obligatoria, gratuita, integral y laica.

A raíz de estas novedades, una serie de acciones se desplegaron en espacios públicos y privados en los que se esgrimía el principio de “libertad de conciencia” respecto de las reformas⁴⁶. Durante las sesiones preparatorias de la convención, en la prensa se publicaron telegramas y cartas apelando, tanto a que se mantuvieran sin modificaciones el preámbulo y los artículos mencionados como otros que reclamaban su supresión.

En las sesiones ordinarias se presentaron solicitudes de vecinos, logias, comités, ligas, federaciones, centros de estudiantes y exalumnos,

⁴⁵ No abordaremos este relevante tema ya estudiado en otros trabajos. Por ejemplo, Darío Macor, *La reforma política en la encrucijada. La experiencia demoprogresista en el Estado provincial santafesino*, Universidad Nacional del Litoral, Santa Fe, 1993; Pedro Boasso, [*“La Constitución santafesina de 1921. Un conflicto institucional olvidado”*](#), *Iushistoria Investigaciones*, n° 3, 2013; Diego Mauro, *Reformismo liberal y política de masas. Demócratas progresistas y radicales en Santa Fe (1921-1937)*, Prohistoria ediciones, Rosario, 2013.

⁴⁶ “El catolicismo y los partidos políticos”, *El Litoral*, 10/03/1921, p. 1.

congregaciones, centros políticos, bibliotecas y círculos de obreros⁴⁷. A su vez, se institucionalizaron formas de organización política con el propósito de direccionar la participación. Por ejemplo, un Comité católico y un Comité popular pro-reformas liberales⁴⁸ realizaron manifestaciones y conferencias.

A mediados de abril, se pusieron en consideración los despachos de la mayoría y la minoría en la comisión central de la convención. Ambos definieron a la educación común como obligatoria, gratuita y laica. Sin embargo, la modificación del preámbulo -evaluado como triunfo de la causa republicana al conceptuarse como liberal y laico- y la representación legislativa por departamento -por cantidad de habitantes o de ciudadanos, según demoprogresistas y radicales respectivamente- concentró las discusiones más encendidas. Como resultado varias sesiones se realizaron en minoría por ausencia de convencionales de ambos partidos (pero sobremanera los demoprogresistas)⁴⁹, lo que exponía el entramado de las discusiones sobre temas políticos, ideológicos e incluso las dietas percibidas.

Por ejemplo, el convencional radical Víctor Pesenti hizo referencia al ausentismo “de algunos miembros distinguidos de nuestro bloque, de nuestro partido ... para obstaculizar una reforma que contraría a sus creencias”⁵⁰. Tanto los convencionales del radicalismo como del Partido Demócrata Progresista se asumieron en muchos casos como liberales, aunque no necesariamente se encolumnaron como bloque en tono del laicismo, lo cual implicó fuertes posicionamientos que se expusieron en las sesiones, y más allá de la legislatura. La presión del obispo Agustín Boneo⁵¹, por un lado, y del Comité de Acción Católica⁵², por el otro, bus-

⁴⁷ Cf. Convención constituyente de 1920 de la Provincia de Santa Fe, T. I, Santa Fe, imprenta de la provincia, 1921, pp. 122-123 y 136-138.

⁴⁸ “Comité católico de nuevo cuño”, *El Litoral*, 07/03/1921, p. 1; “Movimiento liberal”, *El Litoral*, 02/04/1921, p. 1; “La campaña liberal. Sus bases”, *El Litoral*, 13/05/1921, p. 4.

⁴⁹ Es de destacar que sobre 60 convencionales, 19 tuvieron más ausencias que asistencias y otros tres no asumieron su cargo. De tal modo que 38 convencionales fueron los más concurrentes a las sesiones. “Las inasistencias de los convencionales”, *El Litoral*, 23/06/1921, p. 1. Los demoprogresistas participaron hasta el tratamiento del capítulo III vinculado con el régimen electoral y los mecanismos de representación en los departamentos. Por el inmodificable disenso en torno de este tema decidieron ausentarse durante varias sesiones. Las negociaciones entre dirigentes de ambos partidos lograron la reincorporación. Ver “La reforma constitucional”, *El Litoral*, 22/04/1921, p. 1; “El ausentismo demócrata”, *El Litoral*, 25/04/1921, p. 1.

⁵⁰ Convención constituyente de 1920 de la Provincia de Santa Fe, *op. cit.*, pp. 294-295.

⁵¹ Fue el primer obispo de Santa Fe desde 1898 hasta su fallecimiento (1932).

⁵² Su objetivo era “luchar contra el espíritu antirreligioso” que prima entre los convencionales y para organizar movilizaciones”. “Comité católico de nuevo cuño”, *El Litoral*, 07/03/1921, p. 1. Su organización fue impulsada por Ramón Doldán, escribano y secretario del Superior Tribunal de Justicia (1900-1904), vocal del CGE (1918-1920) y su presidente en 1920.

caron impedir el quórum⁵³, situación que se combinó con las tensiones entre convencionales radicales -y la disyunción entre católicos y liberales- y demoprogresistas. En consecuencia, ni estos últimos ni algunos radicales concurrieron a las sesiones, lo que generó “un espacio de vacancia en la esfera pública, que [determinó] la pérdida de relevancia de la Convención y por lo tanto su vulnerabilidad”⁵⁴.

A diferencia de Santa Fe, en la reforma constitucional de Córdoba en 1923 no estaba prevista la modificación del artículo que establecía la identidad católica de la comunidad política. Esto no impidió, empero, que el pacto laico estuviera en el centro del debate. Al discutir las bases sobre las que el poder legislativo debería sancionar la ley orgánica de educación primaria eclosionaron múltiples controversias en torno a lo político y, en particular, en lo relativo a las relaciones entre religión, Estado y sociedad⁵⁵. A tal punto fue así que el conflicto entre escuela laica o escuela católica incidió en los alineamientos de los convencionales respecto a otros temas a tratar posteriormente⁵⁶. Producto de estas confrontaciones, que atravesaron a todas las fuerzas políticas, la reforma constitucional se convirtió en un elemento catalizador de las disidencias internas del oficialismo⁵⁷.

Luego de la discusión en comisión, fueron presentados en el recinto constituyente tres dictámenes. En su intervención inicial, el miembro informante por el despacho de comisión en mayoría, Ángel Ávalos⁵⁸, hizo hincapié en los rasgos que asumiría la dirección de la educación. Este énfasis se tradujo también en la profundidad con que abordó las bases establecidas para la futura ley. Entre estas, abarcó más ampliamente aquellas que hacían referencia al organismo centralizador.

Por el contrario, el convencional Manuel Astrada⁵⁹ al presentar su dictamen en disidencia centró los argumentos en el carácter que debía revestir la educación primaria. Puntualmente, cuestionaba la primera base, que establecía su gratuidad y obligatoriedad. Aunque coincidía

⁵³ “La obstrucción política y la católica en la constituyente”, *El Litoral*, 02/05/1921, p.1.

⁵⁴ Darío Macor, *La reforma política en la encrucijada. La experiencia demoprogresista en el Estado provincial santafesino*, op. cit., p. 32.

⁵⁵ Rebeca Camaño Semprini, “‘¿Para quiénes se ha hecho la Constitución?': Estado, religión y política en las convenciones constituyentes de Córdoba (1923 y 1949)”, op. cit.

⁵⁶ Desirée del Valle Osella, “Debates en torno a la reforma del régimen municipal. Entre la apertura democrática y la restricción. Córdoba, 1923-1925”, op cit.

⁵⁷ [Gardenia Vidal, “El partido demócrata y sus tensiones internas. Diferentes perspectivas sobre ciudadanía y participación. Córdoba 1922-1925”, Cuadernos de Historia. Serie Economía y Sociedad, n° 3, 2000.](#)

⁵⁸ Abogado demócrata. Fue diputado nacional por Córdoba (1884-1886). En tanto diputado provincial, en 1908 participó de los debates que dieron lugar a la reforma de la Ley de Educación Común sancionada en 1896 y se desempeñó como miembro informante de la comisión de instrucción pública.

⁵⁹ Terrateniente demócrata del departamento Calamuchita. En 1919 había integrado la Liga Patriótica.

con estos atributos, agregaba otros dos: “La educación será obligatoria, integral, gratuita y laica”, por lo que el grueso de sus palabras estuvo destinado a explicar y fundamentar estos dos conceptos. Mientras que la noción de integral expresaba lo que la enseñanza debía ser, con el objetivo de formar, desde el Estado, a un ciudadano completo en todas las facultades intelectuales, morales y físicas, el carácter de laicidad era para Astrada el motivo fundamental de la discusión⁶⁰.

Una tercera propuesta, elevada por el Partido Socialista a través de la voz del convencional Edmundo Tolosa⁶¹, postuló otras bases, a la cabeza de las cuales estaba que la enseñanza debía ser gratuita, obligatoria y laica. Al igual que Astrada, reprochó que la comisión en mayoría hubiera sostenido “un silencio de tumba sobre la expresión ‘laica’”. Incluir este término implicaba la supresión de la enseñanza religiosa en el mínimo de instrucción obligatoria, situación que Tolosa consignaba como una “monstruosidad pedagógica” que atentaba contra el porvenir de las aptitudes intelectuales de los niños⁶².

Las diferencias de énfasis ponían de manifiesto las estrategias discursivas de las posturas enfrentadas en el recinto. Mientras unos desplazaban la discusión hacia tópicos diferentes, otros elegían poner la disputa educación laica versus educación religiosa en el centro del escenario político. Mantener silencio era, para estos últimos, sostener el *status quo* sin explicitar dicho propósito⁶³. Quienes sostenían la necesidad de la religión en las aulas justificaban su omisión en el ya citado artículo 2 de la constitución, del cual derivaban necesariamente la enseñanza de la religión en las escuelas. Al respecto, Ávalos señalaba:

“¿Por qué nada hemos consignado respecto a laicidad en nuestro proyecto? Pues, por lo ya dicho: entendemos que tal carácter no debe ser inherente a la enseñanza en Córdoba. ¿Por qué nada hemos dicho tampoco de enseñanza religiosa?... Porque no era necesario decirlo; pues la enseñanza de la religión deriva necesariamente de la Ley de Educación de la Provincia, a virtud del Art. 2° de la Constitución de Córdoba. Mientras tal artículo subsista... la enseñanza no puede ser laica... Existiendo en Córdoba la religión de Estado... es imposible la escuela neutra”⁶⁴.

⁶⁰ Convención Constituyente de Córdoba, Diario de Sesiones, 05/05/1923, pp. 756-757.

⁶¹ Maestro y estudiante de Derecho, afiliado al Partido Socialista desde 1913.

⁶² Convención Constituyente de Córdoba, Diario de Sesiones, 05/05/1923, pp. 772-776.

⁶³ Convención Constituyente de Córdoba, Diario de Sesiones, 07/05/1923, p. 798.

⁶⁴ Convención Constituyente de Córdoba, Diario de Sesiones, 07/05/1923, p. 806.

Al cuestionar las derivaciones de dicho artículo, el convencional Carlos Suárez Pinto⁶⁵ trajo a colación otro tema que no estaba sujeto a discusión, pero que resulta crucial para el análisis de las relaciones entre el Estado y la Iglesia católica: los recursos económicos e infraestructurales. Al respecto, sostuvo:

“El artículo 2° se refiere a que el Estado adopta esa religión, la hace respetar, la sostiene... La profesa. Es una profesión de fe un tanto curiosa, porque por medio de qué órgano profesa el Estado? ... por medio del presupuesto... Esa es la única forma en que puede el Estado profesar una religión”⁶⁶.

Aseveró además que para hacer de la instrucción religiosa en las escuelas un elemento de propaganda de ideas tendenciosas, los católicos buscaban apropiarse del Estado, en tanto era quien asumía la tarea de educador⁶⁷. Argumentaba que, con fines exclusivamente proselitistas, deseaban “con todo entusiasmo que su religión sea enseñada también en las escuelas, para que los niños sean en el día de mañana, católicos militantes”⁶⁸. Atribuía esto a que la Iglesia estaba lejos de ser solamente una institución de orden religioso con preocupaciones en torno problemas de tipo espiritual. Por el contrario, afirmaba que intervenía en todos los órdenes de la vida, pero no de manera directa, “sino por medio de sus propios correligionarios, que se unen, se agremian, se congregan, en núcleos de lucha” para tratar de “imprimir rumbos en el orden político o social o económico”⁶⁹.

Algunos de los argumentos de Suárez Pinto fueron retomados por Tolosa, quien manifestó que, al adoptar la religión católica, el Estado no solo le daba recursos para el desenvolvimiento y arraigo del culto, sino también para fundar escuelas particulares que competían con las oficiales. Cuestionaba que no fueran gratuitas y que estuvieran estratégicamente ubicadas en los departamentos con mayores recursos, donde los padres estaban en condiciones de pagar altas cuotas. Sin eufemismos, acusaba:

⁶⁵ Abogado demócrata. En 1916 había adherido a Córdoba Libre, asociación integrada principalmente por egresados universitarios de orientación liberal, cuyo objetivo fue abogar por la defensa de la libertad de pensamiento y de los principios democráticos mediante la agitación callejera y la acción parlamentaria. Sus estatutos, aprobados en 1918, proponían -en lo que aquí nos compete- la separación entre la Iglesia y el Estado, la aprobación del divorcio y la enseñanza laica.

⁶⁶ Convención Constituyente de Córdoba, Diario de Sesiones, 12/05/1923, pp. 953-954.

⁶⁷ Convención Constituyente de Córdoba, Diario de Sesiones, 12/05/1923, p. 949.

⁶⁸ Convención Constituyente de Córdoba, Diario de Sesiones, 12/05/1923, p. 956.

⁶⁹ Convención Constituyente de Córdoba, Diario de Sesiones, 12/05/1923, p. 947.

“la acción católica va buscando el lugar donde tiene facilidades para desenvolverse, allí donde tiene cómo conseguir la apetecida retribución económica, el cebo sabroso de un abundante estipendio... el interés pecuniario es el móvil, el factor que lleva a la iglesia a fundar escuelas; no la mueve el interés de extirpar [sic] ese mal funesto del analfabetismo que domina en nuestro país y en esta provincia”⁷⁰.

Tolosa sostenía que con la enseñanza de la religión en las escuelas primarias se cometía una “profunda injusticia”⁷¹, dado que, a diferencia de “unos pocos privilegiados”, no accederían a una educación superior que les permitiera “rectificar los errores del primer ciclo de su instrucción” en el que se les enseñaba “que todo fue hecho de la nada, que todo lo existente fue hecho en seis días por un Dios”⁷².

Los convencionales que propugnaban por una escuela laica coincidían respecto de que, en la práctica, la ley que les permitía a los padres retirar a sus hijos de las clases de religión era burlada. Suárez Pinto aseguraba que “en un medio como el nuestro, sabemos que esto es imposible”⁷³. El socialista Ricardo Belisle⁷⁴ sostenía que, dado que en Córdoba había una “verdadera persecución” contra aquellos que se atrevían a solicitar que no se les dictara religión a sus hijos, la única solución que les quedaba era sacarlos de la escuela⁷⁵. En igual sentido, Tolosa afirmaba que podía traerles “una serie de inconvenientes, de contrariedades que no todos los padres de familia se encuentran dispuestos a soportar”. Acusaba además a los directores de escuelas y maestros de permanecer en completo silencio respecto de las atribuciones que tenían los padres. En consecuencia, sentenciaba: “unos padres por ignorancia y otros por cobardía, dejan que sus hijos asistan a las clases de religión que se dan en las escuelas de Córdoba”⁷⁶.

IV. LOS TEXTOS CONSTITUCIONALES COMO CONSTRUCCIÓN: NEGOCIACIONES, CONCERTACIONES E IMPOSICIONES

Durante el desarrollo de la convención de Santa Fe, la apuesta reformista propició la acción del catolicismo que ganó una marcada exposición pública. *Nuestra Revista*⁷⁷ afirmaba: “Santa Fe católica ... se lanzó

⁷⁰ Convención Constituyente de Córdoba, Diario de Sesiones, 12/05/1923, p. 963.

⁷¹ Convención Constituyente de Córdoba, Diario de Sesiones, 12/05/1923, p. 970.

⁷² Convención Constituyente de Córdoba, Diario de Sesiones, 12/05/1923, p. 970.

⁷³ Convención Constituyente de Córdoba, Diario de Sesiones, 12/05/1923, p. 952.

⁷⁴ Contador público, afiliado al Partido Socialista desde 1917. Al igual que Suárez Pinto, en 1916 había adherido a la asociación Córdoba Libre.

⁷⁵ Convención Constituyente de Córdoba, Diario de Sesiones, 07/05/1923, p. 802.

⁷⁶ Convención Constituyente de Córdoba, Diario de Sesiones, 07/05/1923, p. 785.

⁷⁷ Revista escolar mensual que aparece en 1918, dirigida por la Compañía de Jesús, distribuida en Buenos Aires, Santiago de Chile y Montevideo. Se presentaba como

a la calle en vibrante manifestación, enardecida por el fuego que ardía en el pecho y que encendía la sangre”⁷⁸. Se realizó una misa en la plaza San Martín, a cargo del obispo Boneo, con movilizaciones que acompañaron la ceremonia. La publicación destacaba que en la convención podían identificarse férreos voceros “en la lucha religiosa declarada por el fanatismo del mal”⁷⁹, en alusión a exalumnos del colegio Inmaculada Concepción⁸⁰. También la procesión anual a la iglesia de Guadalupe en honor a la virgen estuvo atravesada por su oposición al reformismo laico⁸¹.

En este contexto, la ocupación de la calle adquirió cada vez mayor relevancia. Los “elementos liberales” (centros culturales, sociedades gremiales, colectividades religiosas no católicas, centros de estudiantes) organizaron una “demostración” en la ciudad capital a favor del reformismo ante la movilización católica realizada días previos, en la que el obispo Boneo, los sacerdotes y el laicado de las parroquias asumieron la organización. Precisamente, más allá de cierta ajenidad inicial a la política por parte de sus protagonistas, fue posible reconocer un “activismo católico” frente a la conflictividad que se desplegaba en la convención. Como corolario, pudo constatarse “un movimiento que reúne al clero con los laicos fieles [con] impacto en la constitución de una identidad colectiva”⁸², en la que la cuestión ideológica potenciaba la sociabilidad política y viceversa.

Finalmente, la posición liberal se impuso (28 a 15 votos) al momento de la votación del preámbulo neutral en materia religiosa⁸³. Con este triunfo se inició el tratamiento de los demás artículos. Mientras, la asamblea anual de obispos que se realizó en Buenos Aires, se solidarizó con el obispo Boneo “frente al lamentable desvío” de la convención. La eli-

instrumento de articulación entre docentes, alumnos y exalumnos, con información de la compañía a nivel mundial. Daba a conocer propuestas pedagógicas, experiencias académicas y perfiles de formación a través de las trayectorias de exalumnos insertos en diversos ámbitos.

⁷⁸ “La lucha religiosa en Santa Fe”, *Nuestra Revista*, N°39, 06/1921, p. 26.

⁷⁹ “Santa Fe. Ex alumnos meritorios”, *Nuestra Revista*, N°40, 07/1921, p. 6.

⁸⁰ El peso de las instituciones educativas católicas en la ciudad de Santa Fe (capital de la provincia), en la que la mayoría de los cuadros políticos egresaba del bachillerato que se cursaba en el Colegio de la Inmaculada Concepción y proseguía sus estudios en la Universidad provincial vinculada al mismo, guardó estrecha relación con la sociabilidad patricia que articulaba vida política y social, dando cuerpo a las elites y a un cursus honorum en diferentes instituciones.

⁸¹ La ocupación de la calle por el catolicismo es abordada por Diego Mauro, “La Virgen de Guadalupe en Argentina. Movilización y política en el catolicismo. Santa Fe, 1920-1940”, *Op. cit.*; [Diego Mauro, “Construir la fe: El culto mariano entre lo local y lo global. El caso de la Virgen de Guadalupe \(Santa Fe, Argentina, primera mitad del siglo XX\)”, en Roberto Di Stefano y Ana Rosa Cloclet da Silva \(comps.\), Catolicismos en perspectiva histórica. Argentina y Brasil en diálogo, Teseo, Buenos Aires, 2020.](#)

⁸² Dario Macor, “Entre Dios y el César. El activismo católico en la Santa Fe de entreguerras”, en Enrique Mases (Comp.), *Historia Social (1990-2000)*, Universidad Nacional del Comahue, 2000, p. 1.

⁸³ “Convención constituyente”, *El Litoral*, 16/05/1921, p. 4; “El Estado y la religión”, 21/06/1921, p. 1.

minación del nombre de Dios de la Constitución implicaba un “acto de apostasía legal y política”⁸⁴. A mediados de agosto finalizaron las sesiones y se concretaron las modificaciones que ponían en jaque el pacto laico al propiciar una laicización estatal.

La nueva carta magna suprimió el artículo 5, por lo que no se hacía referencia a algún culto y, al momento de asumir gobernador y vice se comprometerían solo ante la Constitución y leyes del Estado. Por otro lado, se definió al capítulo VIII como “régimen educacional” y a la educación como “común, normal y especial”. Esta sería “obligatoria, gratuita, integral y laica” y se impartiría “en las escuelas fiscales, particulares o en el hogar. Las escuelas particulares deberían sujetarse al *mínimum* de enseñanza”⁸⁵. El proyecto, que no generó mayores debates, fue presentado por convencionales de ambos partidos: Amavet, Bertotto (quienes habían elevado iniciativas en sesiones preparatorias), Leopoldo López, Enrique Thedy, Francisco Correa y Salvador Vigo.

Más allá de estas iniciativas, como contracara, el plazo otorgado se volvió escaso, por lo que la propia convención extendió por varias semanas sus sesiones⁸⁶. Días después, Mosca dictó un decreto que anuló las disposiciones sancionadas luego del 15 de junio -la convención finalizó sus tareas el 13 de agosto-, por lo cual la Constitución fue vetada, situación que dio lugar a intensos debates en la prensa⁸⁷.

En Córdoba, pese a no estar sujeto a reforma, el artículo 2 de la carta magna estuvo en el centro del debate. Para sus defensores, la enseñanza del catolicismo en las escuelas provinciales se derivaba forzosamente de su adopción como religión del Estado provincial. Al respecto, Ávalos sentenciaba:

“¿Quiere establecerse en Córdoba la escuela laica? El procedimiento para establecerlo correctamente es clarísimo... obtener de la Legislatura una ley que declare la necesidad de la reforma del artículo 2° de la Constitución, y obtener consecutivamente de una Convención Constituyente, la reforma correlativa de tal precepto constitucional”⁸⁸.

No respondió los embates de sus opositores respecto a por qué este artículo se traducía únicamente a la educación y no abarcaba también a

⁸⁴ Nota del Episcopado a Monseñor Juan A. Boneo a raíz de la protesta dirigida a la Convención constituyente de la provincia de Santa Fe, 28/05/1921, en Néstor Auza (recopilador), *Documentos del Episcopado argentino 1910-1921*, T. II, Buenos Aires, Conferencia episcopal argentina, 1994, pp. 208-209.

⁸⁵ “Convención constituyente”, *El Litoral*, 04/08/1921, pp. 1 y 4; “Convención constituyente”, *Santa Fe*, 05/08/1921, p. 1.

⁸⁶ “Convención constituyente”, *El Litoral*, 01/06/1921, p. 1; 02/06/1921, p. 1.

⁸⁷ “La prórroga de la convención”, *El Litoral*, 03/06/1921, p. 1; “¿La nueva constitución si se dictara sería nula?”, *El Litoral*, 15/06/1921, p. 1.

⁸⁸ Convención Constituyente de Córdoba, Diario de Sesiones, 07/05/1923, p. 887.

otros ámbitos estatales. Eludió asimismo sucesivas interpelaciones respecto de si votaría o no la enseñanza laica si no existiera el artículo 2 en la Constitución de Córdoba. Sí buscó refutar que la enseñanza de la religión católica fuera obligatoria para todos los niños de la provincia y que implicara un cercenamiento a sus libertades:

“¿A quién se cierra las puertas de las escuelas? ¿A quién se obliga a recibir la enseñanza religiosa? A nadie, señor. Por consiguiente, la escuela no laica, la escuela religiosa de Córdoba, según la ley de educación de la provincia y la práctica constante, es para todos.... a nadie se obliga a dar o recibir la enseñanza religiosa”⁸⁹.

Mientras las palabras de Ávalos cosecharon felicitaciones de la Liga de Damas Católicas⁹⁰ y de *Los Principios*⁹¹, por ser “documentadas, de vigorosa lógica y de sobria elocuencia”⁹², suscitaban burlas por parte de *La Voz del Interior*⁹³: “El señor Ávalos vuelve a convertirse en el hazme reír de la cámara, con sus pintorescas argumentaciones plagadas de inexactitudes ... convertido en un personaje de sainete... ha dado una pobre impresión de intelectualidad, reducida a la mínima expresión”. Por ello, sentenciaba que los católicos no podrían haber encontrado “un defensor más incapaz” y que, si no fuera porque los convencionales se hallaban regimentados en favor del dogmatismo religioso, Ávalos sin dudas hubiera hecho fracasar sus propósitos reaccionarios⁹⁴.

Otros convencionales intervinieron brevemente para fundamentar su voto con argumentos afines a los ya expresados. Por fuera del recinto, hubo impulsores de uno y otro lado. Mientras la Federación Socialista

⁸⁹ Convención Constituyente de Córdoba, Diario de Sesiones, 07/05/1923, pp. 801-804.

⁹⁰ “La Liga de Damas Católicas felicita a dos convencionales”, *Los Principios*, 12/05/1923, p. 1.

⁹¹ El obispado de Córdoba era el principal accionista de *Los Principios*. No obstante, se trataba de una empresa periodística que buscaba atenerse a los cánones de la prensa moderna, por lo que contaba con una extensa división del trabajo a su interior e incorporaba innovaciones editoriales y tecnológicas. No contradecía a las jerarquías católicas, pero tampoco se limitaba a reproducir sus voces ni a defender a la institución eclesiástica, sino que además tenía sus propios intereses e interpelaba a otros actores. Al respecto, remitimos a María Clara Iribarne, *El diario del Arzobispado en la Córdoba peronista. De la victoria electoral al golpe de 1976*, Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba, 2017 y [Rebeca Camaño Semprini, “Representaciones cruzadas: católicos y radicales en la Córdoba de los años treinta”, Páginas, vol. 16 n° 40, 2024.](#)

⁹² “Sobre el problema del laicismo”, *Los Principios*, 11/05/1923, p. 1.

⁹³ *La Voz del Interior* había sido fundada en 1904. Liberal y anticlerical, procuró difundir nuevas concepciones en torno a las relaciones entre Iglesia y Estado que incluían la defensa de la educación laica, el divorcio vincular, la libertad de cultos, entre otros aspectos. Ver Paulina Brunetti, “La prensa cordobesa durante la primera dictadura militar (1930-1931)”, Cuadernos de H Ideas, n° 8, 2004.

⁹⁴ “La Convención reformadora de la Constitución”, *La Voz del Interior*, 09/05/1923, p.6.

Cordobesa proyectaba “iniciar una gran agitación en favor de la enseñanza laica”⁹⁵, la Liga Argentina de Damas Católicas preparaba “una recia campaña de agitación en favor del dictamen de la mayoría”⁹⁶.

El voto fue nominal y resultó aprobado el despacho de mayoría por 25 votos sobre 17 por la negativa. Fue desoído el pedido de Belisle de votar por la inclusión o no de las palabras “laica” e “integral”, por lo que se dio por cerrada la discusión respecto de la reforma y se continuó debatiendo en torno al resto de las bases que debería asumir la educación⁹⁷.

El derrotero de ambas convenciones constituyentes pone en evidencia que, en definitiva, quienes impulsan reformas “no suelen tener el poder para restringir las alternativas de diseño de entre las cuales puede elegir el órgano reformador”⁹⁸. Al menos tres escenarios deben ser tenidos en cuenta para comprender estos resultados en los casos aquí puestos en diálogo: las relaciones intrapartidarias de los oficialismos, el rol de la prensa y las estrategias implementadas tanto por quienes impugnaban el pacto laico -o al menos algunos de sus alcances- como por aquellos que buscaban sostenerlo.

En Santa Fe las pujas entre radicales resultan significativas para comprender las múltiples tensiones y conflictos que dinamizaron a la convención. Tal como lo mencionaba el diario *Santa Fe*⁹⁹: “En el mayor secreto se han celebrado reuniones tumultuosas, airadas, iracundas. La parte de la representación electoral, ha sido la causa de la división correccionaria. También han contribuido decisivamente los asuntos religiosos”¹⁰⁰.

Es de destacar que las facciones del radicalismo ocuparon diversos ámbitos a partir de los cuales se propusieron orientar el pulso político del cambio constitucional. Por un lado, el gobernador Mosca, que había propiciado la reforma, expuso siempre su cercanía al campo eclesiástico, aspecto que adquirió exposición pública. Por otro lado, el exgobernador Menchaca, que presidía la convención y era cercano a grupos liberales y librepensadores, auguraba una “libre, sana y consciente de liberación”¹⁰¹.

Así, el radicalismo gobernante se encontraba tensionado por densas disyunciones que se hicieron más visibles al momento de poner en discusión los componentes del pacto laico. Al calor de los debates sobre “las

⁹⁵ “Partido Socialista”, *La Voz del Interior*, 10/05/1923), p. 4

⁹⁶ “La Liga de Damas Católicas”, *Los Principios*, 10/05/1923), p. 1.

⁹⁷ Convención Constituyente de Córdoba, Diario de Sesiones, 12/05/1923, p. 975.

⁹⁸ Gabriel Negretto, *La política del cambio constitucional en América Latina*, op. cit. p.72.

⁹⁹ Matutino de información general fundado en 1911 por el empresario español Salvador Espinosa.

¹⁰⁰ “El último cisma de la convención”, *Santa Fe*, 15/07/1921, p. 1.

¹⁰¹ “El discurso del presidente de la convención constituyente Dr. Manuel J. Menchaca”, *El Litoral*, 15/03/1921, p. 1.

cuestiones de carácter religioso”, el propio presidente de la república, el también radical Hipólito Yrigoyen, a través de un telegrama ofreció una “misión de paz y armonía”. El gobernador Mosca sostuvo que las “controversias de opinión” se han llevado a cabo en un “ambiente de serenidad y respeto mutuo”. Pero si “llegara a derivarse una conmoción general que agitara y dividiera el alma de la masa ciudadana, sería presentada la oportunidad de ejercitar una intervención de paz y armonía”¹⁰².

En Córdoba la reforma enfrentó al ala liberal del oficialismo, que había sido su impulsora e ideóloga, con los sectores conservadores, quienes desde un comienzo se opusieron al espíritu que la permeaba. Puso, así, de manifiesto públicamente las divisiones que atravesaban al Partido Demócrata desde la década precedente¹⁰³. Al respecto, tiempo después Alejandrino Infante denunció a aquellos demócratas que habían “tratado constantemente de falsear el concepto de la Reforma Constitucional planeada por el gobierno y apoyada por el [propio] partido”¹⁰⁴. *Los Principios* ponía en evidencia estas divisiones y advertía sin sutilezas al partido gobernante:

“El laicismo en la escuela que se pretende elevar entre nosotros a la categoría de institución fundamental del estado [sic], puede tener consecuencias no previstas por los miembros del partido demócrata que se han embarcado en la aventura, ya que su actitud y su voto determinarían la que en adelante deban adoptar los elementos católicos ... si insisten en el error, no les duelan más adelante los resultados”¹⁰⁵.

Las discusiones trascendieron los muros de las convenciones. La prensa actuó como caja de resonancia tanto para las ideas laicistas como aquellas que se les oponían. Para el caso de Santa Fe, *Nuestra Revista* sostenía que “quisieron quitar de la Constitución Provincial el nombre de Dios, y de la enseñanza el fundamento religioso. Esto es arrancarle el corazón y Santa Fe católica...se lanzó a la calle”¹⁰⁶. Por su parte, *El Litoral*¹⁰⁷ colocó en discusión el pacto laico que atravesaba al campo educativo al

“dar por admitido que en la escuela particular se puede fomentar discrecionalmente el espíritu de religiosidad sin que al estado [sic] le sea

¹⁰² “Del gobernador al Presidente”, *El Litoral*, 27/04/1921, p. 1.

¹⁰³ Gardenia Vidal, “El partido demócrata y sus tensiones internas. Diferentes perspectivas sobre ciudadanía y participación. Córdoba 1922-1925”, *op. cit.*

¹⁰⁴ Citado por Gardenia Vidal, “El partido demócrata y sus tensiones internas. Diferentes perspectivas sobre ciudadanía y participación. Córdoba 1922-1925”, *op. cit.*, p. 20.

¹⁰⁵ “El partido demócrata y la enseñanza religiosa”, *Los Principios*, 10/05/1923, p.1.

¹⁰⁶ “La lucha religiosa en Santa Fe”, *Nuestra Revista*, n° 39, 06/1921, p. 26.

¹⁰⁷ El vespertino aparece en 1918 con la dirección de Salvador Caputto y la administración de Pedro Vittori. En 1920 Caputto fue electo convencional constituyente por el radicalismo.

permitido imponer más condiciones que las que se refieren al mínimo de enseñanza y a la atención de aquellas materias que se relacionan con el fomento ideológico de los conceptos de patria”¹⁰⁸.

El mismo periódico exponía con contundencia su posición en torno al sentido que tenía la institución escolar: “debe primar el criterio de gobierno sin limitación, y si ese criterio es en rigor de libertad es indudable que la mejor escuela de aplicación consiste en desterrar de aquella la enseñanza religiosa”¹⁰⁹.

Respecto al escenario cordobés, *Los Principios* expresaba: “Días de zozobra hemos vivido los que apreciamos en su justo valor la herencia de nuestra tradición política y social, viendo que el laicismo... pretendía, como una conquista, sentar plaza fuerte en la constitución de un estado católico como el nuestro”¹¹⁰. Desde la vereda de enfrente, para *La Voz del Interior*, los asuntos públicos de la provincia estaban expuestos a “la influencia de [la] sombra nefasta” del “frailerío [que] manda y domina en muchos hogares de Córdoba”. Aseguraba que muchos convencionales “habían salido de sus hogares juramentados a votar por la enseñanza religiosa”¹¹¹. Consecuentemente, veía en la convención constituyente “un nuevo club de sociabilidad en el que [primaban] los buenos viejitos, muy católicos y muy cristianos”¹¹².

Sin lugar a duda, en el derrotero de las convenciones debe atenderse al conjunto de estrategias implementadas para influir en las discusiones y los procesos decisionales. Pueden mencionarse las pastorales emitidas por las autoridades eclesiásticas, sus visitas oficiales a oficinas gubernamentales, los reclamos ante quienes habían redactado los textos en discusión, las movilizaciones a los recintos constituyentes, la realización de conferencias, las organizaciones creadas *ad hoc*, las cartas y telegramas enviados desde todos los puntos cardinales, etc.

V. CONCLUSIONES

El análisis de las convenciones constituyentes de Santa Fe y Córdoba permite incursionar en los componentes de la dinámica político-ideológica de los años veinte en Argentina, período caracterizado por una serie de cambios intensos que se expone en diversas arenas. Por un lado, las aspiraciones del reformismo para transformar aspectos institucionales, aunque enmarcados en los cánones del liberalismo. Puede constatar que este era lo suficientemente poroso en la institucionalidad del orden político

¹⁰⁸ “La libertad de enseñanza”, *El Litoral*, 10/05/1921, p. 1.

¹⁰⁹ “La libertad de enseñanza”, *El Litoral*, 10/05/1921, p. 1.

¹¹⁰ “La enseñanza de la religión”, *Los Principios*, 10/05/1923, p. 1.

¹¹¹ “Ecos del día”, *La Voz del Interior*, 13/05/1923, p. 6.

¹¹² “El fracaso de la Convención”, *La Voz del Interior*, 15/05/1923, p. 6.

y estatal. De tal modo que es posible reconocer no solo la fortaleza del catolicismo, sino también la densidad del pacto laico sellado en el último tercio del siglo XIX. Y, por esta vía, considerar una temporalidad alternativa respecto del liberalismo y su injerencia en la conformación de las relaciones entre Estado, religión y sociedad. Dicho de otra manera, la supuesta hegemonía liberal correspondiente al período 1880-1930 no resulta constatable si se analizan espacios provinciales, como Santa Fe y Córdoba.

Por otro lado, al colocar en diálogo experiencias de cambio constitucional puede reconocerse la circulación de una serie de temas de debate, apuestas, conflictividades y disyunciones que, en la caja de resonancia a que da lugar las convenciones de 1921 y 1923, dirimen el sentido de los discursos, prácticas y proyectos que circularon en esos escenarios institucionales. La indagación sobre un período definido como de hegemonía liberal, a partir de problemáticas que revelan los componentes flexibles pero persistentes de un umbral de laicización, sitúa en el centro el vínculo entre Estado, religión y sociedad, especialmente a través de los debates en torno a la educación, campo de poder donde se disputa el sentido de la política pública.

Así como los convencionales constituyentes esgrimieron sus argumentos en esos espacios colegiados, la Iglesia católica expuso su condición de relevante actor político esgrimiendo acciones que se visibilizan sin ambigüedades. La calle fue uno de los escenarios de disputa donde se puso en discusión a una pretendida laicización. Como se observó, también la prensa fue un protagonista reconocible. La circulación de la palabra a través de conferencias, oratorias y declaraciones otorgó, junto a otros componentes, una notable densidad a la esfera pública.

La dinámica de las convenciones, la relación entre bloques, los clivajes que atravesaron a las fuerzas políticas, la articulación entre poderes republicanos, los contactos con el gobierno nacional, la lectura que realizaron los protagonistas respecto de la apuesta ideológica que proponían los diseños constitucionales y sus efectos sobre el pacto laico, entre otros aspectos, pueden explicar el derrotero de ambas experiencias, sus limitaciones y fracaso.

En el caso de Santa Fe, la Constitución de 1921 entró fugazmente en vigencia entre 1932 y 1935, cuando la democracia progresista asumió el gobierno de la provincia. En consonancia, se sancionó la ley de educación 2369 de 1934 que prescribió la laicidad y la descentralización del sistema educativo. La coyuntura finaliza con la intervención federal que impulsó el poder ejecutivo nacional a cargo de la Concordancia, alianza conservadora que gobernó el país entre 1932 y 1943. Con esta irrupción se retornó a la Constitución de 1900 y a la ley de educación de 1886, que tuvieron vigencia hasta 1962 y 1949, respectivamente.

En la provincia de Córdoba, la reforma al texto de 1870 realizada en 1923 introdujo importantes cambios en los tres poderes, pero el respeto

a las normas vigentes impedía reformar más allá del articulado estipulado en la ley que había convocado a la convención constituyente. En ese contexto, el silencio respecto del carácter que debía asumir la educación primaria equivalía a mantener un *statu quo* en el que la enseñanza religiosa integraba los contenidos mínimos de instrucción. A excepción del interregno 1949-1955, la vigencia de este texto constitucional se prolongó hasta 1987. Recién entonces, el catolicismo dejó de ser reconocido como la religión oficial de la provincia.

En el período denominado “Argentina liberal”, el cruce entre lo político y lo jurídico que proponen las experiencias reformistas provinciales nos posibilita colocar en primer plano dos componentes centrales. En principio, la condición transaccional del liberalismo permite el reconocimiento de procesos instituyentes que discuten representaciones consagradas sobre el pasado y que, incluso, han orientado su interpretación. Por último, más allá de los años veinte aquí abordados, es posible observar tanto la incertidumbre como los conflictos que anidan en, y animan a, la democracia como experiencia histórica.

Enviado el (Submission Date): 14/7/2024

Aceptado el (Acceptance Date): 27/9/2025